

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
K FUND III, F.C.R.E.**



Octubre de 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	5
1.	Datos generales	5
1.1	Denominación y domicilio del Fondo	5
1.2	La Sociedad Gestora	5
1.3	El Depositario	5
1.4	Proveedores de servicios del Fondo	6
1.5	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	6
2.1	Régimen jurídico	6
2.2	Legislación y jurisdicción competente	6
2.3	Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	7
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	7
3.1	Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo	7
3.2	Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	8
4.	Las Participaciones	8
4.1	Características generales y forma de representación de las Participaciones	8
4.2	Derechos económicos de las Participaciones	9
4.3	Política de distribución de resultados	9
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
5.1	Valor liquidativo de las Participaciones	10
5.2	Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	10
5.3	Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo	10
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
7.	Política de Inversión del Fondo	11
7.1	Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo	11
7.2	Lugar de establecimiento del Fondo	12
7.3	Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo	12
7.4	Restricciones a la inversión	13
7.5	Diversificación	15
8.	Técnicas de inversión del Fondo	16
8.1	Inversión en el capital de empresas	16
8.2	Financiación de las Sociedades Participadas	16
8.3	Inversión de la tesorería del Fondo	16
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	17

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	17
11. Reutilización de activos.....	17
11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos.....	17
11.2 Distribuciones Temporales	18
12. Información a los Partícipes	19
13. Acuerdos individuales con Partícipes.....	20
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	21
14. Remuneración de la Sociedad Gestora	21
14.1 Comisión de Gestión Fija	21
14.2 Comisión de Gestión Variable	21
14.3 Otras remuneraciones	22
15. Distribución de gastos	22
15.1 Gastos de Establecimiento.....	22
15.2 Gastos Operativos.....	22
15.3 Comisión de Depositaria	23
ANEXO I	24
FACTORES DE RIESGO	24
ANEXO II.....	27
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	27
ANEXO III.....	28
INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD	28

CAPÍTULO I EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es K FUND III, F.C.R.E. (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108, con domicilio social en calle Juan Bravo 10, 2º planta, 28006, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es Bankinter, S.A., con NIF A28157360. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 27.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes

que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana 259C,
Ed. Torre de Cristal, 28046, Madrid
T +34 91456 3400
frenedo@kpmg.es

Depositario

Bankinter, S.A.
Paseo de la Castellana 29
28046, Madrid
T +34 91 339 7513
mcortesr@bankinter.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como ANEXO II (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y por el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (en adelante, el "**REuVECA**") y por la LECR, así como por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el ANEXO III del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "SFDR").

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier

Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el ANEXO I del presente folleto y, en su caso, el contenido de los documentos específicos que puedan complementar dichos factores de riesgo.

3. **PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES**

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante, el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente ochenta millones de euros (80.000.000€).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por: (i) inversores considerados clientes profesionales (de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE) o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales (de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva), o (ii) entre otros inversores que se comprometan invertir, como mínimo, cien mil euros (100.000,00€) y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos;

- (b) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas exclusivamente por la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversiones, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (en adelante, las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez

del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

7.3.1 Tamaño y etapa de desarrollo de la Sociedad Participada

Todas las Inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, se califiquen como PYMES.

Asimismo, al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales desembolsados para Inversiones deberá invertirse en PYMES que, en el momento de la primera inversión, se encuentren en la Fase Start-Up.

7.3.2 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

Asimismo, se establecen los siguientes límites de inversión en el ámbito territorial:

- (a) Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones, deberá ser invertido en PYMES que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (lo que significa que lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España ("**PYMES Españolas**") y que tengan un Objetivo de Internacionalización, así como con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. A efectos de este cómputo, se considerarán como inversiones en PYMES Españolas aquéllas realizadas de forma indirecta a través de una sociedad no domiciliada en España siempre y cuando se cumplan todas y cada de las siguientes condiciones: (i) dicha estructuración indirecta de la inversión deberá estar basada en sólidas razones de negocio (no entendiéndose a estos efectos como tal cualquier tipo de planificación fiscal que implique en última instancia una menor tributación en España), (ii) la única actividad de la entidad directamente participada sea la de mera holding de la inversión subyacente en España y (iii) la gestión o dirección efectiva de la entidad directamente participada esté localizada en España.

Con respecto a dichas PYMES Españolas, en el momento de la primera inversión, el Fondo deberá llevar a cabo, con carácter mayoritario, inversiones de entre trescientos cincuenta mil euros (350.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) en el capital social de las mismas, las

cuales serán compañías no cotizadas, ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida.

7.3.3 Ámbito sectorial

El Fondo invertirá en compañías con objetivos tecnológicos, no tecnológicos, organizativos o de innovación social tales como empresas (incluyendo empresas sociales) que desarrollan cualquier actividad que comprenda el diseño, la creación, la renovación y desarrollo de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, provisión y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización y las condiciones del trabajo así como las habilidades de la mano de obra.

En concreto, el Fondo priorizará la inversión, entre otros modelos, en empresas TIC con modelos de negocio escalables y con capital eficiente, como son (i) SaaS (*Software as a Service*); (ii) *marketplaces*; y (iii) *mobile*, que se caracterizan por crear negocios que son:

- (i) poco intensivos en capital en su fase inicial;
- (ii) tienen alta escalabilidad, es decir, con un equipo reducido y manteniendo un esquema de costes reducido, estos negocios pueden optar a un incremento exponencial de sus ventas;
- (iii) cuentan con una alta capacidad de internacionalización; y
- (iv) son modelos menos complejos de ejecutar.

Sin embargo, si las circunstancias lo recomiendan, el Fondo podrá centrarse en nuevos modelos de negocio, teniendo en cuenta que, en caso de hacerlo fuera del sector en el que el Fondo se focaliza, deberá ser aprobado previamente por el Comité de Supervisión.

Las Inversiones del Fondo no serán objeto de transmisión a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, se prevé que el Comité de Supervisión pueda autorizar, con carácter previo a su materialización, la transmisión de una Inversión a una entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora siempre que en la operación intervenga un tercero y la oportunidad de adquisición por la entidad de capital riesgo esté debidamente justificada.

7.4 Restricciones a la inversión

El Fondo no invertirá, garantizará o, de otra manera, proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades (i) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o la compañía o entidad respectivas), incluyendo sin carácter limitativo, clonación humana con fines de reproducción, o (ii) que principalmente consista en:

- (v) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;
- (vi) la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;
- (vii) casinos y empresas equivalentes;
- (viii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (ix) estén específicamente enfocadas a:
 - (A) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) y de (ii)(a) a (ii)(c);
 - (B) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (C) pornografía;
 - (x) estén dirigidas a permitir ilegalmente:
 - (A) acceder a redes de datos electrónicos; o
 - (B) la descarga de datos electrónicos;
- (b) desmantelamiento de centrales nucleares; y
- (c) empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las *fintech* e *insurtech*.

Además, en caso de que el Fondo apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticas, o (ii) organismos modificados genéticamente, el Fondo deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento 1291/2013 están excluidas de ser financiadas: (i) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); (iii) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

Asimismo, el Fondo no invertirá en (o gestionará negocios con) sociedades:

- (i) que sea una “entidad en dificultades” (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (UE) N C(2914) 3292/3 del 21 de marzo de 2014 que establece determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado modificado, reformulado, suplementado y/o sustituido periódicamente;
- (ii) que esté constituida, opere, gestione sus negocios, tenga el centro efectivo de gestión y administración real, su domicilio social, o su centro principal de operaciones en una Jurisdicción No Cumplidora; y/o
- (iii) que esté desarrollando actividades ilegales de investigación e innovación, de acuerdo con la legislación aplicable del país del Fondo o del receptor final de la inversión (incluyendo la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos Suplementarios).

El Fondo no invertirá, directa ni indirectamente, en otras entidades de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva o "*pooled scheme*" que cobre comisiones a sus inversores o accionistas.

Las Inversiones del Fondo no serán objeto de transmisión a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, se prevé que el Comité de Supervisión pueda autorizar, con carácter previo a su materialización, la transmisión de una Inversión a una entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora siempre que en la operación intervenga un tercero y la oportunidad de adquisición por la entidad de capital riesgo esté debidamente justificada.

7.5 Diversificación

El Fondo invertirá aproximadamente en entre veinte (20) y cuarenta (40) Sociedades Participadas, con una valoración máxima, en el momento de la primera inversión por parte del Fondo y consideradas de forma individual, de cuarenta millones de euros (40.000.000€), y una valoración mínima de tres millones quinientos mil euros (3.500.000€) (conjuntamente, los "**Límites de Valoración**") y/o el Fondo invertirá, en el momento de la primera inversión, importes de entre trescientos cincuenta mil euros (350.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€)] (conjuntamente, los "**Umbrales de Importes**"). A efectos aclaratorios, no es necesario para cada inversión que los Límites de Valoración y los Umbrales de Importes coincidan de forma cumulativa. Estos umbrales podrán ser modificados con la previa aprobación por unanimidad del Comité de Supervisión, a petición de la Sociedad Gestora respecto de una inversión específica.

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas

(incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión con los Umbrales de los Importes establecidos y cualquier otra Inversión de Seguimiento, que pudiera producirse; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones de Capital y/o Inversiones de Capital/Deuda Híbrida realizadas por el Fondo).

Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Los porcentajes aquí previstos podrán ser incumplidos de forma temporal durante los primeros tres (3) años, a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante Inversiones de Capital y, en la medida que lo permita la legislación aplicable, Inversiones de Capital/Deuda Híbrida en PYMES, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, en el Capítulo II del mismo.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo previsto en REuVECA, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital. La suma conjunta del principal pendiente proporcionado por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en este párrafo, no podrá exceder, en ningún momento, una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. **LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) la cantidad total de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

La modificación del Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

11. **REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS**

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.8 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo de conformidad con lo siguiente:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del

Periodo de Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en las que se desinvierte;

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por el Fondo.

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 25 del Reglamento; en cada caso, siempre y cuando:

- (i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y
- (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) cuatro (4) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de cuatro (4) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

12. **INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a noventa (90) días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
 - (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
 - (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
 - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

13. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (en adelante, los "**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente Acuerdo Particular.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) de los Compromisos Totales; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) del Capital Utilizado Neto, calculado sobre el porcentaje que representen los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A sobre los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "IVA").

No obstante lo previsto en este Artículo, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora durante la totalidad de la duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión de la misma y el periodo de liquidación) no podrá ser superior al dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento.

A la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas en el Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

15. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente a doscientos mil euros (200.000€).

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo.

Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento

normativo (Compliance) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

15.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**") sobre los Compromisos Totales del Fondo, que será pagadero al final de cada mes del año, según la tabla siguiente:

Comisión de Depositaria (%)	Tramos
0,10%	Hasta 50.000.000,00 euros
0,09%	De 50.000.000,01 euros a 100.000.000,00 euros
0,08%	De 100.000.000,01 euros a 200.000.000,00 euros
0,07%	De 200.000.000,01 euros en adelante

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. el valor de cualquier inversión del fondo puede aumentar o disminuir;
2. las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. en el momento de la liquidación del fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los partícipes se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. las comisiones y gastos del fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del fondo por debajo de su valor inicial;
5. los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. el resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del fondo;
7. el fondo será gestionado por la sociedad gestora. los partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el fondo lleve a cabo;
8. el éxito del fondo dependerá de la aptitud del equipo de la sociedad gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. no obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la sociedad gestora sea capaz de invertir los compromisos totales;
9. el éxito del fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la sociedad gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la sociedad gestora durante toda la vida del fondo;
10. los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la sociedad gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

12. el fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
13. durante la vida del fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el fondo, los partícipes o las inversiones;
14. no se puede garantizar que los retornos objetivos del fondo vayan a ser alcanzados;
15. puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
16. las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. en consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. el fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el fondo;
18. aunque se pretende estructurar las inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. en caso de que un partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el fondo, el partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el fondo ponga en marcha en su contra;
21. en el caso de que el fondo se liquide al final de la vida del fondo, el grupo de compradores a los que el fondo puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el fondo puede obtener de esas inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. la disposición de inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del fondo que pueden ser liquidados por el fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes de desembolso;
23. si el fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos del fondo en general;
24. el fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la sociedad gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;

25. aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los partícipes posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
26. el endeudamiento del fondo puede afectar al rendimiento del fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo;
27. algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al fondo y sus inversiones;
28. las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que el fondo realice inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
29. existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la sociedad gestora solicita los compromisos pendientes de desembolso, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizar inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver última página)

ANEXO III

INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el SFDR, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

En relación con el artículo 6 del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en una evaluación formal de las sociedades participadas objetivo de inversión, por el que, a través de un cuestionario de Due Diligence de cada una de ellas, se identifica los posibles riesgos, oportunidades y áreas de mejora en términos de sostenibilidad. De este modo, una vez recibido el cuestionario correctamente cumplimentado por las potenciales sociedades participadas, se obtiene una puntuación individual para cada uno de los pilares relacionados con la sostenibilidad (ambiental, social y de gobernanza o ESG, por sus siglas en inglés). A su vez, en aquellos casos en los que se decida llevar a cabo la inversión, el equipo gestor dará un seguimiento periódico a las prácticas de sostenibilidad de las Sociedades Participadas.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta (Sociedad Participada) como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De igual forma, atendiendo al tamaño, naturaleza y escala de actividades de la Sociedad Gestora, se informa que este producto no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos de sostenibilidad, limitándose éste a la consideración de los criterios anteriormente descritos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE

K FUND III, F.C.R.E.



INDICE

ARTÍCULO	PÁGINA
CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO.....	1
1. Definiciones.....	1
2. Denominación y régimen jurídico	10
3. Objeto	10
4. Duración	10
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	11
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
6. La Sociedad Gestora.....	18
7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	18
8. El Comité de Inversiones	20
9. El Comité de Supervisión.....	21
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	24
10. Exclusividad y conflictos de interés	24
11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	25
CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES.....	27
12. Características generales y forma de representación de las Participaciones	27
13. Valor liquidativo de las Participaciones	28
14. Derechos económicos de las Participaciones	28
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	30
15. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	30
16. Incumplimiento por parte de un Partícipe	33
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	37
17. Régimen de Transmisión de Participaciones.....	37
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	39
18. Política general de Distribuciones	39
19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	44
CAPÍTULO X. AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN.....	44
20. Designación de Auditores y DEPOSITARIO	44
21. Información a los Partícipes	44

22. Reunión de Partícipes	45
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.....	47
23. Modificación del Reglamento de Gestión	47
24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	48
25. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	50
26. Obligaciones de confidencialidad.....	52
27. Acuerdos individuales con Partícipes.....	54
28. Prevención de Blanqueo de Capitales	55
29. FATCA y CRS-DAC.....	55
30. Legislación aplicable y Jurisdicción competente	56

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

"**Acuerdo de Suscripción**" significa acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo;

"**Acuerdo Especial de Partícipes**" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales (los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior).

"**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior);

"**Acuerdo Ordinario de Partícipes**" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas y los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior);

"**Afiliada(s)**" significa, con respecto una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;

"**Audidores**" significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento;

"**Beneficiario(s)**" significa (i) cualesquiera de los directivos, administradores, accionistas, agentes, miembros asesores, consultores y empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo los Miembros del Equipo de Gestión; (ii) cualquier miembro del Comité de Supervisión y (iii) cualquier Persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del órgano

de administración de una Sociedad Participada o de una Entidad Asociada a una Sociedad Participada;

"**Capital Utilizado Neto**" significa los importes agregados invertidos por el Fondo para, o con respecto a, Inversiones en Sociedades Participadas en las que el Fondo no haya desinvertido en su totalidad;

"**Causa**" significa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) la pérdida definitiva del estatus regulatorio y/o autorización administrativa de Sociedad Gestora;
- (b) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, debidamente acreditada y declarada mediante resolución firme, de la Sociedad Gestora cuando actúe en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo y dicha conducta tenga un Efecto Material Adverso en los Partícipes;
- (c) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones asumidas en relación con el Fondo y/o de la legislación aplicable, siempre que dicho incumplimiento tenga un Efecto Material Adverso en los Partícipes;
- (d) la declaración de una Situación de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (e) en el supuesto de condena judicial firme por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera o violación de la legislación sobre el mercado de valores.

"**Certificado de Residencia Fiscal**" significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;

"**CNMV**" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"**Comisión de Gestión Fija**" significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;

"**Comisión de Gestión Variable**" significa las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 14.2(c) y 14.2(d)(ii) del presente Reglamento;

"**Comité de Inversiones**" significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento;

"**Comité de Supervisión**" significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento;

"**Compensación Indemnizatoria**" tiene el significado que se indica en el Artículo 15.3 del presente Reglamento;

"**Compromiso(s) de Inversión**" significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento;

"**Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso**" significa con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.2 y 18.5 del presente Reglamento

"**Compromisos Totales**" significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento;

"**Coste de Adquisición**" significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes, honorarios o gastos, junto con cualquier impuesto aplicable, relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento;

"**Costes por Operaciones Fallidas**" significa cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;

"**Derechos Elegibles**" tiene el significado que se indica en el Artículo 27 del presente Reglamento;

"**Deuda Pendiente**" tiene el significado que se indica en el Artículo 16 del presente Reglamento;

"**Día(s) Hábil(es)**" significa un día (que no sea un sábado o domingo o un día festivo) en el que los bancos estén generalmente abiertos para negocios no automatizados en la ciudad de Madrid;

"**Distribución(es)**" significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. Las anteriores fórmulas de distribución se mencionan a efectos enunciativos y no limitativos. Adicionalmente, a efectos aclaratorios, por separado con respecto a cada Partícipe, cualesquiera retenciones o ingresos a cuenta fiscales realizado por cuenta de o específicamente en relación con dicho Partícipe, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a dicho Partícipe;

"**Distribuciones en Especie**" tiene el significado que se indica en el Artículo 18.2 del presente Reglamento;

"**Distribuciones Temporales**" significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.5 del presente Reglamento;

"Efecto Material Adverso en el/los Partícipe/s" significa cualquier situación o hecho sobre los que las partes no tuvieran conocimiento a la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión y que perjudiquen de forma significativa el interés del Partícipe.

"Empresa(s) en Cartera Admisible(s)" significa Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA;

"EURIBOR" significa el tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters;

"Fase Start Up" significa la fase de desarrollo de una empresa que estaría en fase de establecimiento o que estuviera en el negocio durante un corto periodo de tiempo, hubiera finalizado la fase de desarrollo del producto, pero necesitara fondos para iniciar la producción comercial y las ventas;

"Fase Pre Seed" significa la fase de desarrollo de una empresa en la que la financiación se otorga para investigar, evaluar y desarrollar un concepto inicial en la que se cumplen uno de los dos siguientes requisitos: (a) que tengan ingresos por facturación a clientes inferiores a un (1) millón de euros; o (b) que la Valoración de la compañía establecida por un tercero sea inferior a cinco (5) millones de euros;

"FATCA" significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

"Fecha de Cierre Final" significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha, mediante acuerdo de su consejo de administración, por un periodo adicional de seis (6) meses, esto es, hasta un máximo de dieciocho (18) meses);

"Fecha de Cierre Inicial" significa la fecha en la que el consejo de administración de la Sociedad Gestora admita, por primera vez, la suscripción de participaciones del Fondo por parte de un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas);

"Fecha de Inicio de Operaciones" significa la Fecha de Inscripción;

"Fecha de Inscripción" significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV;

"Fecha del Acuerdo de Cese" tiene el significado que se indica en el Artículo 11.2 del presente Reglamento;

"Fecha del Primer Desembolso" significa con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez;

"**Fecha Límite**" tiene el significado que se indica en el Artículo 16 del presente Reglamento;

"**FEI**" significa el Fondo Europeo de Inversiones;

"**Fondo**" significa K FUND III, F.C.R.E.;

"**Fondos Sucesores**" significa cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, con una política de inversión igual a la Política de Inversión prevista para este Fondo;

"**Gastos de Establecimiento**" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;

"**Gastos Operativos**" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento;

"**IGA**" significa el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*);

"**Información Confidencial**" tiene el significado que se indica en el Artículo 26.1 del presente Reglamento;

"**Ingresos Derivados de las Inversiones**" significa cualesquiera ingresos que, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, así como las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores personas físicas, hubieran recibido directa o indirectamente como consecuencia de la ejecución o tenencia de Inversiones por parte del Fondo (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán posibles comisiones variables recibidas de coinversores, ni las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión);

"**Inversión(es)**" significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.6);

"**Inversiones a Corto Plazo**" significa inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "*Moodys*" o "*Standard and Poors*");

"**Inversiones Admisibles**" significa inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA;

"Inversiones de Capital" significa la toma de participaciones temporales en las acciones del capital social de la entidad participada a través de la adquisición de acciones, participaciones, cuotas, unidades o instrumentos de capital similares que representan una parte del capital social de la entidad participada;

"Inversiones de Capital/Deuda Híbrida" significa inversiones en cualquier instrumento de cuasi-capital y/o de deuda (solo o junto con un componente o vínculo de capital) que, a la vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las sociedades objeto de inversión, se espera que genere un rendimiento superior al de la financiación bancaria sénior tradicional;

"Inversiones Puente" significa inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o refinanciar dicho exceso dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha en que el Fondo adquirió dicha inversión, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de quince (15) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó;

"Invest Europe" significa *Invest Europe - The Voice of Private Capital*;

"Jurisdicción No Cooperativa" significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;

"Jurisdicción No Cumplidora" significa aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso, incluyendo jurisdicciones: (a) clasificadas por una o más Organizaciones Principales como "no cumplidora", "parcialmente cumplidora", "no cooperante" o equivalente en relación con los anteriormente mencionados estándares internacionales y/o de la Unión Europea; (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, por haber fracasado repetidamente en tratar y/o remediar (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y para las cuales se aplica el llamamiento a la acción a los miembros de la Organización Principal clasificadora; (c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea); o (d) clasificadas como Jurisdicciones No Cooperativa de conformidad con la legislación española.

"LECR" significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las

sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;

"**Límites de Valoración**" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.5 del presente Reglamento;

"**Miembros del Equipo de Gestión**" significa las personas que en cada momento dediquen a tiempo completo o de forma parcial, su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo;

"**Normativa CRS-DAC Española**" significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);

"**Objetivo de Internacionalización**" significa internacionalización como vector clave de crecimiento materializada en: (a) adquisición de sociedades fuera de España; (b) implantación a través de nuevas sociedades en el exterior, sucursales u oficinas de representación, o (c) incremento de ventas internacionales vs ventas nacionales, en un escenario de crecimiento de ambas;

"**Obligación de Reintegro**" tiene el significado que se indica en el Artículo 14.3 del presente Reglamento;

"**OCDE**" significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

"**Oportunidades de Coinversión**" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.9 del presente Reglamento;

"**Participaciones de Clase A**" tiene el significado que se indica en el Artículo 12 del presente Reglamento;

"**Participaciones de Clase B**" tiene el significado que se indica en el Artículo 12 del presente Reglamento;

"**Participaciones Propuestas**" tiene el significado que se indica en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento;

"**Participaciones**" significa las participaciones del Fondo en cada momento;

"**Partícipe en Mora**" tiene el significado que se indica en el Artículo 16 del presente Reglamento;

"**Partícipe Posterior**" significa cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha

de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales);

"**Partícipe(s)**" significa los titulares de Participaciones en el Fondo;

"**Periodo de Colocación**" tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 del presente Reglamento;

"**Periodo de Inversión**" significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así lo propone la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión;
- (b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 15.2, según corresponda) hayan sido desembolsados;
- (c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 15.2; o
- (d) la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor;
 - (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor

"**Persona(s) Vinculada(s)**" significa, con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos;

"**Persona(s)**" significa, indistintamente, cualquier persona física o jurídica;

"**Política de Inversión**" significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento;

"**PYME**" significa micro, pequeñas o medianas empresas conforme están definidas en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento;

"**PYMES Españolas**" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.2 del presente Reglamento;

"**Reglas de Prelación**" tiene el significado que se indica en el Artículo 14.2 del presente Reglamento;

"**Retorno Preferente**" significa, para cada Partícipe, un importe equivalente a un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados;

"**REuVECA**" significa el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;

"**SFDR**" significa Reglamento (UE) 2019/208 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

"**Sociedad Gestora**" significa KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108;

"**Sociedades Participadas**" significa cualquier sociedad, asociación o entidad que realice una actividad económica con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión;

"**Solicitud de Desembolso**" significa la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento;

"**Situación de Insolvencia**" significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;

"**Transmisión(es)**" tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;

"**Umbral de Importes**" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.5 del presente Reglamento;

"**Valor**" o "**Valoración**" significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

2. **DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con la denominación K FUND III, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo, el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA y, supletoriamente, por la LECR, y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. **OBJETO**

El Fondo se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La gestión del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora (tal y como ésta se identifica en el Artículo 6).

4. **DURACIÓN**

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de Comité de Supervisión. No será necesario modificar el Reglamento de Gestión a estos efectos.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de todas las Inversiones pendientes del Fondo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante Inversiones de Capital y, en la medida que lo permita la legislación aplicable, Inversiones de Capital/Deuda Híbrida en PYMES, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en este Capítulo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 15.2.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo y no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 **Política de Inversión**

5.3.1 **Tamaño y etapa de desarrollo de la Sociedad Participada**

Todas las Inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, se califiquen como PYMES.

Asimismo, al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales desembolsados para Inversiones deberá invertirse en PYMES que, en el momento de la primera inversión, se encuentren en la Fase Start-Up.

5.3.2 **Ámbito geográfico**

El Fondo invertirá los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

Asimismo, se establecen los siguientes límites de inversión en el ámbito territorial:

- (a) Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones, deberá ser invertido en PYMES que, en el momento de la primera inversión, tengan su domicilio social, estén operando (lo que significa que lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real y su principal centro de operaciones) y tengan su sede de dirección efectiva en España ("**PYMES Españolas**") y que tengan un Objetivo de Internacionalización, así como con una adecuada diversificación geográfica dentro del territorio español. A efectos de este cómputo, se considerarán como inversiones en PYMES Españolas aquéllas realizadas de forma indirecta a través de una sociedad no domiciliada en España siempre y cuando se cumplan todas y cada de las siguientes condiciones: (i) dicha estructuración indirecta de la inversión deberá estar basada en sólidas razones de negocio (no entendiéndose a estos efectos como tal cualquier tipo de planificación fiscal que implique en última instancia una menor tributación en España), (ii) la única actividad de la entidad directamente participada sea la de mera holding de la inversión subyacente en España y (iii) la gestión o dirección efectiva de la entidad directamente participada esté localizada en España.

Con respecto a dichas PYMES Españolas, en el momento de la primera inversión, el Fondo deberá llevar a cabo, con carácter mayoritario, inversiones de entre trescientos cincuenta mil euros (350.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) en el capital social de las mismas, las cuales serán compañías no cotizadas, ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida.

5.3.3 **Ámbito sectorial**

El Fondo invertirá en compañías con objetivos tecnológicos, no tecnológicos, organizativos o de innovación social tales como empresas (incluyendo empresas sociales) que desarrollan cualquier actividad que comprenda el diseño, la creación, la renovación y desarrollo de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, provisión y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización y las condiciones del trabajo así como las habilidades de la mano de obra.

En concreto, el Fondo priorizará la inversión, entre otros modelos, en empresas TIC con modelos de negocio escalables y con capital eficiente, como son (i) SaaS (*Software as a Service*); (ii) *marketplaces*; y (iii) *mobile*, que se caracterizan por crear negocios que son:

- (i) poco intensivos en capital en su fase inicial;
- (ii) tienen alta escalabilidad, es decir, con un equipo reducido y manteniendo un esquema de costes reducido, estos negocios pueden optar a un incremento exponencial de sus ventas;
- (iii) cuentan con una alta capacidad de internacionalización; y
- (iv) son modelos menos complejos de ejecutar.

Sin embargo, si las circunstancias lo recomiendan, el Fondo podrá centrarse en nuevos modelos de negocio, teniendo en cuenta que, en caso de hacerlo fuera del sector en el que el Fondo se focaliza, deberá ser aprobado previamente por el Comité de Supervisión.

5.3.4 **Restricciones de inversión y criterios de exclusión**

El Fondo no invertirá, garantizará o, de otra manera, proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades (i) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o la compañía o entidad respectivas), incluyendo sin carácter limitativo, clonación humana con fines de reproducción, o (ii) que principalmente consista en:

- (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;

- (ii) la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación;
- (iii) casinos y empresas equivalentes;
- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
- (v) estén específicamente enfocadas a:
 - (A) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) y de (ii)(a) a (ii)(c);
 - (B) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (C) pornografía;
- (vi) estén dirigidas a permitir ilegalmente:
 - (A) acceder a redes de datos electrónicos; o
 - (B) la descarga de datos electrónicos;
- (b) desmantelamiento de centrales nucleares; y
- (c) empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarias, excluidas las *fintech* e *insurtech*.

Además, en caso de que el Fondo apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticas, o (ii) organismos modificados genéticamente, el Fondo deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento 1291/2013 están excluidas de ser financiadas: (i) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); (iii) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

Asimismo, el Fondo no invertirá en (o gestionará negocios con) sociedades:

- (i) que sea una “entidad en dificultades” (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (UE) N C(2914) 3292/3 del 21 de marzo de 2014 que establece determinadas categorías de ayuda compatibles

con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado modificado, reformulado, suplementado y/o sustituido periódicamente;

- (ii) que esté constituida, opere, gestione sus negocios, tenga el centro efectivo de gestión y administración real, su domicilio social, o su centro principal de operaciones en una Jurisdicción No Cumplidora; y/o
- (iii) que esté desarrollando actividades ilegales de investigación e innovación, de acuerdo con la legislación aplicable del país del Fondo o del receptor final de la inversión (incluyendo la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos Suplementarios).

El Fondo no invertirá, directa ni indirectamente, en otras entidades de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva o "pooled scheme" que cobre comisiones a sus inversores o accionistas.

Las Inversiones del Fondo no serán objeto de transmisión a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, se prevé que el Comité de Supervisión pueda autorizar, con carácter previo a su materialización, la transmisión de una Inversión a una entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora siempre que en la operación intervenga un tercero y la oportunidad de adquisición por la entidad de capital riesgo esté debidamente justificada.

5.3.5 **Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas**

El Fondo invertirá aproximadamente en entre veinte (20) y cuarenta (40) Sociedades Participadas, con una valoración máxima, en el momento de la primera inversión por parte del Fondo y consideradas de forma individual, de cuarenta millones de euros (40.000.000€), y una valoración mínima de tres millones quinientos mil euros (3.500.000€) (conjuntamente, los "**Límites de Valoración**") y/o el Fondo invertirá, en el momento de la primera inversión, importes de entre trescientos cincuenta mil euros (350.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) (conjuntamente, los "**Umbrales de Importes**"). A efectos aclaratorios, no es necesario para cada inversión que los Límites de Valoración y los Umrales de Importes coincidan de forma cumulativa. Estos umbrales podrán ser modificados con la previa aprobación por unanimidad del Comité de Supervisión, a petición de la Sociedad Gestora respecto de una inversión específica.

Adicionalmente a lo anterior, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión con los Umrales de los Importes establecidos y cualquier otra Inversión de Seguimiento, que pudiera producirse; y considerando para estos

propósitos tanto Inversiones de Capital y/o Inversiones de Capital/Deuda Híbrida realizadas por el Fondo).

Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Los porcentajes aquí previstos podrán ser incumplidos de forma temporal durante los primeros tres (3) años, a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones.

5.3.6 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo previsto en REuVECA, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital. La suma conjunta del principal pendiente proporcionado por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en este párrafo, no podrá exceder, en ningún momento, una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.7 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) la cantidad total de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.8 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.9 **Monitorización de las inversiones**

El Fondo deberá llevar a cabo una monitorización intensiva de las Sociedades Participadas y tratará de asegurar unos estándares adecuados en materia de contabilidad, controles y provisión de información. En particular, monitorizará el cumplimiento por parte de las Sociedades Participadas con (i) la Política de Inversión establecida en el Artículo 5.3 (ii) los términos de los contratos y cualquier documentación legal relativa a la inversión del Fondo que han sido firmados por dicha Sociedad Participada. La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier asunto identificado que razonablemente sea considerado como material, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier incumplimiento de la Política de Inversión establecida en el Artículo 5.3, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que tienen un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

El Fondo permitirá a los agentes de la Comisión Europea (incluyendo la Oficina Europea Anti-Fraude y cualquier otra institución o ente europeo), al FEI y al Tribunal de Cuentas Europeo, el acceso a la información pertinente que les permita desarrollar su actividad de monitorización, control y auditoría del correcto uso de los fondos aportados al Fondo. Esto incluye los controles sobre el terreno del Fondo y de las Sociedades Participadas. A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de incluir la respectiva obligación en los contratos firmados con las Sociedades Participadas.

5.3.10 **Oportunidades de Coinversión**

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes o a terceros ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre que considere que es en el mejor interés del Fondo.

Cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo.

El coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor.

La Sociedad Gestora puede cobrar, caso por caso, comisiones por las oportunidades de coinversión.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá siempre que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (d) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) de los Compromisos Totales;
- (e) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) del Capital Utilizado Neto, calculado sobre el porcentaje que representen los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A sobre los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

No obstante lo previsto en este Artículo, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora durante la totalidad de la duración del Fondo (incluyendo, a efectos

aclaratorios, cualquier extensión de la misma y el periodo de liquidación) no podrá ser superior al dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

7.2 **Comisión de Gestión Variable**

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en los Artículos 14.2(c) y 14.2(d)(ii) 14.3 del presente Reglamento.

A la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.3 **Otras remuneraciones**

Con independencia de las mencionadas en este Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 **Otros gastos del Fondo**

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente a doscientos mil euros (200.000€).

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo. Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones,

gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (Compliance) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

8. EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores o empleados de la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá designar discrecionalmente asesores independientes con conocimientos en el sector como miembros del Comité de Inversiones, siempre que los empleados y administradores de la Sociedad Gestora sean mayoría.

8.2 **Funciones**

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión, gestión y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora es el último órgano competente para decidir sobre las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

9. **EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo formado por tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

Hasta la constitución del Comité de Supervisión, sus funciones serán llevadas a cabo por los Partícipes, de conformidad con las reglas descritas en el Artículo 22 para las reuniones de Partícipes.

9.1 **Composición**

La Sociedad Gestora designará a su discreción los miembros del Comité de Supervisión que serán nominados entre los Partícipes con mayor compromiso de inversión en el Fondo.

Los miembros del Comité de Supervisión no tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Fondo o cualquier Partícipe.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni ninguna de sus Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 **Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora sobre los conflictos de interés relacionados con el Fondo de conformidad con lo previsto en el Artículo 10.2. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés; salvo que se

obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;

- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Partícipe del Fondo en relación con la Política de Inversión del Fondo, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Inversores.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los diez (10) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente

constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

9.4 **Adopción de los acuerdos**

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y alimentación, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Por decisión de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, el Comité de Supervisión podrá contratar, con cargo al Fondo, los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, en relación con los asuntos relevantes de la administración del Fondo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación y firma. El original de dicho documento quedará en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

10. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

10.1 Exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para la adecuada gestión del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no gestionarán un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que estos otros fondos o entidades similares tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión que no coincidan con los del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir de transacciones con (i) cualquier entidad en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente, o (ii) la Sociedad Gestora, sus administradores, gestores, empleados o miembros.

Los siguientes supuestos serán considerados como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción, salvo que la misma sea aprobada por el Comité de Supervisión:

- (a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas; o
- (b) coinvertir con, adquirir cualquier Inversión de o vender cualquier Inversión a cualquiera de (i) los Miembros del Equipo de Gestión y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo y/o cualquier accionista de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos); y/o (ii) cualquier compañía en la que

las Personas anteriormente mencionadas ya ostenten una participación o usufructo.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas previamente por el Comité de Supervisión.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

11. **SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA**

11.1 **Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11.1, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de una Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la fecha en que se produjera la Situación de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 14.2(c) y 14.2(d)(ii)).

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, debe ser previamente aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

11.2 **Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

Desde la fecha en la que se adopte el acuerdo por el que se aprueba el cese con Causa (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones

que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables.

Desde la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

Tras acuerdo que apruebe el cese con Causa, los Partícipes decidirán, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes: (i) restituir el Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; (ii) terminar el Periodo de Inversión; o (iii) disolver el Fondo e iniciar su liquidación ordenada.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora:

- (i) conservará el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión (ni comisiones de liquidación, según sea el caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, obligada a reembolsar a los titulares de las Participaciones Clase A la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Cese que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha; y
- (ii) perderá automáticamente el derecho a percibir cualquier cantidad que, de otro modo, hubieran tenido el derecho de percibir en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 14.2(c) y 14.2(d)(ii) y, cualquier cantidad ya distribuida en dicho concepto con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese no se perderá, pero continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro.

11.4 Entrega de documentación y trámites de sustitución

La Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

12. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por: (i) inversores considerados clientes profesionales (de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE) o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales (de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva), o (ii) entre otros inversores que se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil euros (100.000,00€) y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos;
- (b) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas exclusivamente por la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Inversiones, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

13. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

14. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 14.3, Artículo 16, Artículo 18.1 y Artículo 18.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente a cada Partícipe prorrata de sus Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas en atención a la letra (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) al Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, considerando a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada Distribución.

14.3 **Obligación de Reintegro**

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan la Comisión de Gestión Variable (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 14.2 anterior.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, debido sus obligaciones tributarias.

14.4 **Obligación de Reembolso**

Los Partícipes estarán obligados, una vez finalizado el periodo de liquidación del Fondo, a abonar al Fondo cualquier cantidad recibida durante la vida del Fondo que exceda de sus respectivos derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones como un pago en exceso a cualquier Partícipe o un déficit en las Distribuciones a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable, según corresponda.

Una vez reembolsados dichos importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes o satisfacer la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora, de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas anteriormente.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

15. **RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

15.1 **Periodo de Colocación**

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión, siempre y cuando no cree ninguna responsabilidad conjunta entre dichos Partícipes.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos

en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

La Sociedad Gestora pedirá a cada uno de los titulares de Participaciones del Fondo, a todos al mismo tiempo y con los mismos términos y condiciones) el desembolso de Participaciones del Fondo a lo largo del Periodo de Inversión. De forma tentativa, el calendario previsto de Solicitud de Desembolsos se corresponderá con el siguiente:

- (a) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre;
- (b) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores al primer aniversario de la Fecha de Cierre;
- (c) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores al segundo aniversario de la Fecha de Cierre;
- (d) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores al tercer aniversario de la Fecha de Cierre; y,
- (e) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores al cuarto aniversario de la Fecha de Cierre.

Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Ningún Partícipe estará obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión Fija en virtud del presente Reglamento); o,
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso para la suscripción de participaciones siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

15.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores vendrán obligados a abonar a los Partícipes una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes existentes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe

Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o los Miembros del Equipo de Gestión, o instituciones gubernamentales o supranacionales, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

15.4 **Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

15.5 **Compromiso del equipo**

La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas), un Compromiso de Inversión en el Fondo de, al menos, un tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión suscritos, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión).

16. **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a un (1) año de EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe subsanase el incumpliendo dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 15.3 anterior. El Partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Partícipe en Mora**".

La Sociedad Gestora notificará por escrito al Comité de Supervisión cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de las Personas mencionadas en el Artículo 15.5 anterior en la obligación de desembolsar parte de su Compromiso de Inversión.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora (que no será dispensado en caso de incumplimiento por alguna de las Personas mencionadas en el Artículo 15.5 **Error! Reference source not found.** anterior), compensados con las cantidades que el Partícipe en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, a un precio de compraventa que será el inferior de los siguientes importes:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance contable auditado del Fondo con anterioridad a la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de partícipes del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo; o

- (c) si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus Participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora.

En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el inferior de los siguientes importes:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por

el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y

- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance contable auditado con anterioridad a la fecha en la que el Partícipe se convierte en Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya entregado los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

17. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción)

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.5 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 17.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el Artículo 17.2.5 siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los

gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

18. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas)

que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

18.2 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

18.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii)

proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

18.4 **Reciclaje**

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.8 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo de conformidad con lo siguiente:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en las que se desinvierte;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por el Fondo.

18.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora

notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 25; en cada caso, siempre y cuando:
 - (i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y
 - (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) cuatro (4) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de cuatro (4) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los

Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

19. **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO X. AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

20. **DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

21. **INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente

actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
 - (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
 - (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
 - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
 - (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

22. REUNIÓN DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) días; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito (con indicación del orden del día propuesto) por, al menos, dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad de un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos quince (15) días de antelación, por cualquier medio que permita

conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, al menos el veinticinco (25%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora ("*in camera session*").

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes o Acuerdo Especial de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación y firma. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas

serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 23 y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

El presente Artículo 23 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La modificación del presente Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

23.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

El Reglamento de Gestión podrá modificarse por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Como excepción a lo anterior:

- (a) deberá aprobarse Acuerdo Extraordinario de Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento que:
 - (i) modifique el plazo de Duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
 - (ii) modifique la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo III del presente Reglamento);
 - (iii) modifique la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
 - (iv) modifique las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el Capítulo V del presente Reglamento);
 - (v) modifique las disposiciones en relación con el compromiso del equipo reguladas en el Artículo 15.5 del presente Reglamento);
o
 - (vi) modifique la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 18 del presente Reglamento).

- (b) será necesario que el Partícipe o grupo de Partícipes afectado(os) consienta expresamente la realización de la modificación del presente Reglamento que:
 - (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
 - (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá recabar la aprobación de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la correspondiente reunión de Partícipes, confirmando a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a diez (10) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no se pronuncia al respecto dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta de modificación que se presente, dicha modificación se considerará aprobada por el Partícipe.

La modificación será debidamente notificada a los Partícipes dentro del periodo de los quince (15) días hábiles siguientes a su aprobación.

23.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo dispuesto en el Artículo 23.1 precedente, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión sin necesidad de recabar la aprobación de los Partícipes, con el objetivo de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos vinculantes que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten de forma adversa los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (c) modificar la denominación del Fondo.

La modificación será debidamente notificada a los Partícipes dentro del periodo de los quince (15) días hábiles siguientes a su aprobación.

24. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento de la duración del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Especial de Partícipes instando a la Sociedad Gestora a la liquidación anticipada del Fondo;
- (e) una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Partícipes hayan confirmado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b), (c) y (d) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La remuneración que recibirá la Sociedad Gestora (como liquidador) durante el periodo que transcurre desde el final de la Duración del Fondo hasta la fecha de liquidación final del Fondo será acordada entre la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión Fija que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

25. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

25.1 Indemnizaciones

25.1.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora contratará un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas, empleados (incluyendo los Miembros del Equipo de Gestión) y miembros del Comité de Supervisión para cubrir el riesgo profesional en el que puedan incurrir.

En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 25, realizarán todos los esfuerzos que sean razonables para, en primer lugar, solicitar el resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) de que se trate a las compañías aseguradoras de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien puedan reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en el presente Artículo 25; y cualquier indemnización duplicada que eventualmente reciban será inmediatamente reembolsada al Fondo.

25.1.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por el Fondo por cualesquiera deudas, pasivos, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

- (a) cualquier actuación de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo efectuada en virtud del presente Reglamento; o

- (c) el funcionamiento del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora será responsable y, por ende, no tendrá derecho a ser indemnizada ni resarcida:

- (a) en el supuesto en que haya actuado fraudulentamente o haya mediado negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo;
- (a) en el supuesto de que hubiera incumplido el Reglamento de Gestión, cualquier documento legal del Fondo, la LECR o cualquier otra ley aplicable; o
- (b) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes o gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora procedentes de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable solidaria de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

25.1.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

El Fondo deberá indemnizar a los Beneficiarios, los cuales estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

- (a) la prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del mismo, por aplicación del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo;
- (b) las operaciones, negocios, actividades y, en general, el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación como miembros del órgano de administración de una Sociedad Participada o como miembros del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, los Beneficiarios serán responsables y, por ende, no tendrán derecho a ser indemnizados ni resarcidos como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, cuando sus actos deriven de:

- (a) con respecto a los miembros del Comité de Supervisión, fraude, dolo o mala fe; y
- (b) con respecto al resto de los Beneficiarios:
 - (i) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo;

- (ii) un incumplimiento del Reglamento de Gestión, cualquier documento legal del Fondo y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable, en cada caso, según se determine por una resolución judicial firme; o
- (iii) deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (distintos a los miembros del Comité de Supervisión) que tengan su origen en, o deriven de, una disputa o litigio con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios.

A ninguno de los Beneficiarios indicados en el apartado (b) precedente se le adelantarán los gastos en relación con alguna reclamación o acción presentada por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, a menos que, o hasta que, se obtenga una resolución judicial firme que declare que dichos Beneficiarios tienen derecho a indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

De igual modo, en ningún caso, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 25.1.3 podrán exceder, de forma agregada, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

25.1.4 Disposiciones generales

Las obligaciones de indemnización y resarcimiento contenidas en este Artículo 25 se harán efectivas incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo; o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo, o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo.

La Sociedad Gestora y los Beneficiarios harán esfuerzos razonables para evitar o mitigar las deudas, responsabilidades, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) cubiertos bajo las indemnizaciones previstas en este Artículo 25.

26. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

26.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, tendrá la consideración de "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa:

- (a) al Fondo, sus actividades e Inversiones (realizadas o proyectadas);
- (b) a cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas;
- (c) a la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas;

- (d) los Partícipes y sus Entidades Asociadas

Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de Información Confidencial puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

26.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 26.1 no será de aplicación a los Partícipes, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 26.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

26.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe Información Confidencial a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de la Información Confidencial a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

27. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida en que lo permita este Reglamento de conformidad con el Artículo 5.3.9);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento de Gestión que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (f) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de

Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente Acuerdo Particular.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo 27.

28. **PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y de conformidad con la normativa española.

29. **FATCA Y CRS-DAC**

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA o Normativa CRS-DAC por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

30. **LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.